



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| Proceso          | INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA |
| Radicado No.     | 23-162-31-03-002-2022-00102-00            |
| Incidentista:    | ZUNILDA DEL SOCORRO ROCA DE CENTENO       |
| Agente Oficioso: | ADELA CENTENO ROCA                        |
| Incidentado:     | NUEVA EPS                                 |
| Asunto:          | AUTO SANCIONATORIO                        |

**I. ASUNTO A RESOLVER**

**I.I.-** Se encuentra al Despacho el presente Incidente de Desacato del fallo de Tutela favorable a **ZUNILDA DEL SOCORRO ROCA DE CENTENO** quien actúa por intermedio de agente oficioso, a fin de garantizar su servicio de salud y decidir lo que en derecho corresponda.

**II. ANTECEDENTES**

**II.I.- LA ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA.**

En este juzgado fue tramitada la presente acción de tutela en primera instancia, la cual mediante fallo de fecha 25 de julio de 2022 se resolvió,

*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y a la vida en condiciones dignas invocados por la señora ZUNILDA DELSOCORRO ROCA DE CENTENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.158.126 quien es representada por su hija ADELA CENTENO ROCA con cédula de ciudadanía N° 39.693.992 en calidad de agente oficiosa, contra la NUEVA E.P.S. S.A., por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS representado legalmente, para que, dentro del término de 48 horas, proceda a realizar todas las gestiones de índole administrativo o en su defecto las que correspondan a efectos de autorizar la atención de enfermera 12 horas diarias dispuesta por el médico tratante para la señora ZUNILDA DELSOCORRO ROCA DE CENTENO. Asimismo, para que garantice el tratamiento*

*integral de las patologías presentadas de acuerdo a las prescripciones dadas por los médicos tratantes.*

*TERCERO: NEGAR las demás pretensiones, por lo dicho en la motivación.*

### III. ACTUACIONES RELEVANTES

**III.I.-** En escrito presentado ante este despacho, adiado 24 de octubre de 2022, la incidentista en a través de agente oficioso, señora ADELA CENTENO ROCA, promueve incidente de desacato, manifestando que la encartada no dio cumplimiento al fallo de fecha 25 de julio de 2022 proferido por este despacho judicial.

**III.II.-** En cumplimiento del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procedió a través de auto fechado 25 de octubre de 2022, requerir al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, hiciera cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor –Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento de 25 de julio de 2022.

Asimismo, se requirió a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor –Occidente de NUEVA EPS S.A., para que en el mismo término indicara si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado

En la misma calenda, fue notificada tal providencia a las partes, véase:

#### NOTIFICACIÓN ACTUACIÓN JUDICIAL - AUTO REQUIERE PREVIA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO 23-162-31-03-002-2022-00102-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 2:55 PM

Para: elenasalasmachado@hotmail.com <elenasalasmachado@hotmail.com>; Secretaria General  
<secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarles que este Despacho Judicial mediante providencia de la fecha, la cual se adjunta, resolvió:

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a **FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ**, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento de 25 de julio de 2022. Asimismo, se requiere a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., para que en el mismo término indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

**SEGUNDO:** por secretaría OFÍCIESE.

**III.III.-** Vencido el término concedido en auto anterior y no habiendo recibido respuesta laguna por parte de los requeridos, esta agencia civil, procedió a través de auto fechado 28 de octubre de 2022, abrir incidente de desacato contra JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, en su calidad de representante legal de la entidad y al FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor –Occidente de NUEVA EPS S.A., para que aporte o solicite las pruebas que no obren en el expediente y anexe los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

Decisión que al igual que la anterior, fue debidamente comunicada a las partes.

**NOTIFICACIÓN DE ACTUACIÓN JUDICIAL - AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO  
[RAD. 23-162-31-03-002-2022-00102-00]**

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 28/10/2022 2:50 PM

Para: elenasalasmachado@hotmail.com <elenasalasmachado@hotmail.com>; Secretaria General  
<secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarles que este Despacho Judicial mediante providencia de la fecha, la cual se adjunta, resolvió:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la solicitud de desacato presentada por la señora ZUNILDA DEL SOCORRO ROCA DE CENTENO quien actúa a través de agente oficioso, señora, ADELA CENTENO ROCA y, en contra de la NUEVA EPS.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado por el término perentorio de tres 03 días al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, en su calidad de representante legal de la entidad y al FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor –Occidente de NUEVA EPS S.A., o quienes hagan sus veces; para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental. Para tal efecto se le conceden 3 días.

**TERCERO: TENER** como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente. **QUINTO:** por secretaría OFÍCIESE.

**III.IV. CONTESTACIÓN DEL INCIDENTE.**

Notificado el auto que dio apertura al incidente de desacato a NUEVA EPS, a través de la plataforma TYBA y, vencido el término concedido, la incidentada en defensa de sus derechos, argumentó:

*"SEGUNDO: Teniendo en cuenta la apertura formal del presente incidente de desacato, se procedió a validar con el área técnica de salud de NUEVA EPS, la cual informa que, al realizar el análisis, verificación y gestiones para darle continuación al cumplimiento del fallo de tutela, se realizaron las siguientes labores:*

*(...)*

*AUXILIAR DE ENFERMERIA 12 HORAS DIURNAS A DOMICILIO:*

*15/07/2022. Usuario cuenta con autorización #180984116 para IPS Salud a su hogar paquete que cuenta con valoración medica domiciliaria se solicita envío de dicha valoración con el concepto de solicitud de auxiliar enfermería.*

*(18/07/2022) se solicita por medio de correo electrónico al prestador programar consulta con el fin de determinar la pertinencia del servicio de enfermería.*

*(22/07/2022) se adjunta historia clínica, donde el profesional no encuentra pertinente ordenar el servicio de enfermería o cuidador*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Analisis:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | PACIENTE DE SEXO FEMENINO SENIL EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR CON DIAGNOSTICOS MENCIONADOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN EL PROGRAMA DE ATENCION DOMICILIARIO, POR SECUELAS NEUROLÓGICAS Y MOTOTRAS, POSTRADA EN CAMA, CON DEPENDENCIA TOTAL DE SUS CUIDADOS Y FUNCIONES BASICAS, ACTUALMENTE EVOLUCIONA ESTABLE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE INESTABILIDAD, QUIEN REQUIERE DE MANEJO Y SEGUIMIENTO DE SUS COMORBILIDADES ASOCIADAS, SE REALIZA ESCALA DE BARTHEL 0, INCAPACIDAD TOTAL, KARNOPSKY 40 SE INDICA CONTINUAR BAJO TERAPIAS PARA SU REHABILITACION POR DEPENDENCIA SEVERA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DIARIAS Y PRESENTA LIMITACION MARCADA PARA LA |
| maSalud/Reportes/Ciente/Intm/Reporte_evolucion_medica.php?estudio=86832&numero=178627                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Evolución Médica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DEAMBULACION<br>PACIENTE QUE NO CUENTA ACTUALMENTE CON TRAQUEOSTOMIA, SONDAS DE GASTROSTOMIA, NI SUMINISTRO DE METICAMNITOS ENDOMENOSOS POR LO QUE PUEDE SER ASISTIDO POR CUIDADOR PRIMARIO O FAMILIARES LOS CUALES AYUDAN EN LA MOVILIZACIÓN, LA ALIMENTACION, CAMBIO DE PAÑAL CUANDO AMERITE, VIGILANCIA CONTINUA DEL PACIENTE.<br>SE REALIZA ESCALA DE BARTHEL 0, INCAPACIDAD TOTAL, KARNOPSKY 40 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

(...)

*En ese sentido, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.*

*TERCERO: Teniendo en cuenta la inconformidad del accionante, se indica al Despacho que Nueva EPS se encuentra en revisión del caso con el área encargada para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación, en caso se encuentre en curso alguna solicitud anterior ante nuestra entidad. Se debe aclarar también que los documentos y/u órdenes de acuerdo con la pertinencia médica allegados al presente trámite, también se encuentran siendo revisados a fin de que cumplan las políticas para su procesamiento, en este sentido, una vez el área encargada emita el concepto lo estaremos remitiendo a su despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.*

*En ese orden de ideas, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario*

**IV. CONSIDERACIONES**

Es pertinente destacar que el sistema jurídico, tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica para obtener que los fallos de tutela se cumplan y para provocar que, en caso de no ser obedecidos, se apliquen sanciones a los responsables, las que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, según lo contemplan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

La imposición de sanción por desacato a orden contenida en sentencias de tutela se realizará a través de incidente y, como es sabido, todo trámite

incidental debe ceñirse a los postulados consagrados en el artículo 29 de la C.N.

El incidente respectivo, tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador. Ese es cabalmente el punto objeto de controversia dentro del aludido procedimiento incidental, razón suficiente para considerar que no cabe al respecto una vía judicial distinta.

Atinente al objetivo del incidente de desacato la jurisprudencia de la Corte Constitucional desde la Sentencia 421 de mayo 23 de 2003, dedujo dicha finalidad, la cual ha sido recogida en la sentencia SU 034 de 2018:

***".... Se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia.....***

***....la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.***

***En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado pero acatando..."***

Es importante, entonces resaltar que la exactitud y oportunidad en el cumplimiento de los fallos judiciales, es de vital importancia para garantizar no solo el cometido de las personas de acceder materialmente a la administración de justicia sino para sostener el principio democrático y los valores del Estado de derecho, así a lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal Constitucional en reiterados fallos.

Ha expresado la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones que el propósito del accionante al plantear el desacato, no debe ser la sanción del funcionario, sino procurar el cumplimiento del derecho vulnerado. Esto en razón a que todo fallo que disponga garantizar derechos fundamentales, goza de la fuerza vinculante que impone una decisión judicial, más si como en casos como estos, es la propia Constitución Política quien dispone el amparo de un derecho, cuando quiera que el mismo haya sido violentado o se encuentre en peligro de ser vulnerado, comprometiendo la decisión de amparo que se adopte, la responsabilidad del sujeto pasivo de la orden impartida, quien quedará comprometido al cumplimiento del fallo adoptado, siendo posible imponerle sanción de arresto o multa, cuando a pesar de conocer la orden impartida, se



abstenga de cumplirla o no la cumpla en los términos ordenados (Corte Constitucional. sentencia 271 de 2015)

#### **IV.I CASO CONCRETO.**

Analizado el caso sub-examine, observa este Juzgado que pese a haberse surtido satisfactoriamente el trámite incidental, la entidad incidentada no logro demostrar al despacho que está realizando las gestiones pertinentes a fin de garantizar el pleno cumplimiento de la orden tutelar dada por este despacho judicial, ya que, no basta con su dicho, sino que debió aportar las constancias del caso que lograran llegar al conocimiento a este juez de tutela de que si se está haciendo todo lo necesario para cumplir con la orden de tutela, que a través de este incidente, se pide su cabal cumplimiento, razón ésta que le indica al despacho que la entidad incidentada aún no ha cumplido a cabalidad.

Por ello, resulta evidente que la empresa de salud NUEVA EPS, ha desacatado el fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2022, en la que se ordenó:

*PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y a la vida en condiciones dignas invocados por la señora ZUNILDA DELSOCORRO ROCA DE CENTENO identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.158.126 quien es representada por su hija ADELA CENTENO ROCA con cédula de ciudadanía N° 39.693.992 en calidad de agente oficiosa, contra la NUEVA E.P.S. S.A., por los argumentos expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS representado legalmente, para que, dentro del término de 48 horas, proceda a realizar todas las gestiones de índole administrativo o en su defecto las que correspondan a efectos de autorizar la atención de enfermera 12 horas diarias dispuesta por el médico tratante para la señora ZUNILDA DELSOCORRO ROCA DE CENTENO. Asimismo, para que garantice el tratamiento integral de las patologías presentadas de acuerdo a las prescripciones dadas por los médicos tratantes.*

*TERCERO: NEGAR las demás pretensiones, por lo dicho en la motivación.*

De la incidentista, se advierte que es una persona que pertenece al grupo de la tercera edad, quienes gozan de especial protección constitucional.

Por lo tanto, ante la evidente falta de solución en el transporte de la incidentista, se impondrá sanción por desacato de 10 SMLMV y arresto de 3 días contra el Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, actuando como juez constitucional,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRESE** que el señor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor –Occidente de NUEVA EPS S.A., incurrió en desacato a orden judicial, por lo ya dicho.

**SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN** por desacato al señor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor –Occidente de NUEVA EPS S.A. o quien haga sus veces, consistente en multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y tres (03) días de arresto, los cuales deberá cumplir en la estación de policía más cercana al lugar de residencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta actuación a las partes, por secretaría **OFÍCIESE.**

**CUARTO:** Hecho lo anterior, **REMITIR** esta actuación al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, a fin de que surta el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**